PROCESO Nº 2017-00260

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., nueve (09) de junio de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2019-00134 informando que no se cuenta con el dictamen pericial requerido por el Despacho. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, como también el contenido de la solicitud suscrita por los apoderados de las partes, allegada el día de hoy al correo institucional del Despacho, relacionada con la práctica del dictamen pericial decretado en audiencia precedente a favor de la demandada, solicitando que para su práctica se asigne entidad diferente a la Universidad Nacional de Colombia, debido a que dicho ente se toma entre 6 y 12 meses para emitir el resultado requerido, se solicita, se acceda para que el mismo se practique en otra entidad como la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Por lo anterior, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud realizada por los apoderados de las partes, ordenando que por Secretaría se libre oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que se practique a la demandante LILIA ESPERANZA LEIVA RUEDA c.c. 51.989.856, la calificación integral de las patologías, determinando el origen, pérdida de capacidad laboral en deficiencia, discapacidad minusvalía integral, fecha de estructuración y demás conceptos que se logren establecer, reiterando como se decretó en su oportunidad, que tanto el pago de las expensas necesarias y lo atinente a los documentos exigidos por la indica Junta Regional está a cargo de la parte demandada EPS Sanitas

De otra parte, se reprogramará la audiencia dejada de practicar, con el lapso necesario, para que se cuente con el dictamen reiterado.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: POR SECRETARÍA oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que se practique a la

demandante **LILIA ESPERANZA LEIVA RUEDA c.c. 51.989.856**, la calificación integral de las patologías, determinando el origen, pérdida de capacidad laboral en deficiencia, discapacidad minusvalía integral, fecha de estructuración y demás conceptos que se logren establecer. Trámite a cargo de la parte demandada EPS Sanitas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE FIJA el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) AM,** para que tenga lugar Audiencia de Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y SS, previo a incorporar la documental requerida, al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto en estado electrónico.

CUARTO: De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

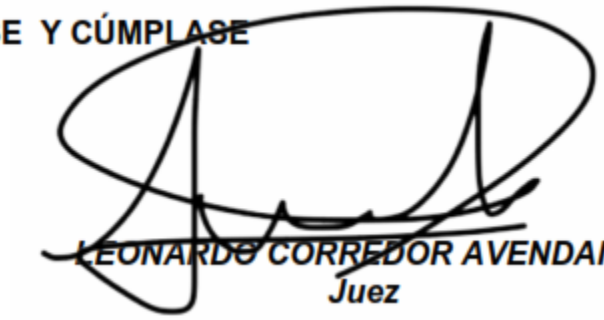

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2018-00014**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

El expediente consta de 1 cuadernos con 55 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORESE la documental obrante a folio 54.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del FRIGORIFICO GUALIVA S.A., a la Dra. JOHANA PAOLA RUEGA RIVERO identificada con C.C. 1.096.218.687 y T.P. No. 266.417 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo ruedariveroabogada@gmail.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

A. Notifíquesele del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

B. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e3fdedd8e8998fca79f5db08f064a75d02b0a2d06f5c8cb0b56660142da8e49
Documento generado en 09/06/2021 08:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00129**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 101 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. LEON EDGARDO JOSE ARROYO OTERO identificado con C.C. No 79.345.965 y T.P. No. 89.401 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada GÓMEZ ZAPATA S.A.S., En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.97)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del **GÓMEZ ZAPATA S.A.S** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a DEVOLVER la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado del litis consorte necesario deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito integro.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem al Dr. ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO toda vez que la demandada por la que fue designado ya se hizo presente en el proceso

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
761a2a2f6141348fcd080438ca6a7eb9886cbb755fd1dfcea481467b7404f3bd
Documento generado en 09/06/2021 08:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00043**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos el principal de 81 y 58 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con C.C. No 80.115.748 y T.P. No. 223.034 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 72-91).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO : Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR A
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuent
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificació
6b2e13f03de65abe1b2598c5c2407d4b53fba06e
Documento generado en 09/06/202

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00142**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora AMPARO CORTES MORALES, Curadora AD LITEM designado de **CONCHAS Y AREVALOS Y CIA S.A.**, presentó excusas para posesionarse en cargo.

El expediente consta de 1 cuaderno con 58 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que en providencia del 19 de febrero del 202, fue designada la Doctora AMPARO CORTES MORALES como curadora ad-litem de la demandada **CONCHAS Y AREVALOS Y CIA S.A.,** y el 25 de marzo de 2021 presentó documental en la cual se excusaba por no aceptar el cargo designado, toda vez que se encuentra desempeñando su labor como defensora publica y en la actualidad cuenta con más de 20 procesos a su cargo, por lo anterior el despacho la relevará de su cargo y designara a otro profesional del derecho para desempeñar el cargo.

Dicho lo anterior y verificada la solicitud aportada se dispone:

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la Doctora AMPARO CORTES MORALES y relévese del cargo asignado.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del **CONCHAS Y AREVALOS Y CIA S.A**., a la Dra. SAIDA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO identificada con C.C. 1.018.438.959 y T.P. No. 228.013 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo alejandra.juridica@gmail.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

A. Notifíquesele del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

B. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑ
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c807ebbcd3f94cb3cd4c1229c2c523df38d5697a47c553e74cd1de6925c23be
Documento generado en 09/06/2021 08:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO Nº**11001-31-05-012-**2019-00290**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada PALMERAS DE LA COSTA interpone recurso de reposición contra el auto del 20 de abril de 2021 y aporta nueva solicitud de terminación del proceso ante su entidad. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos con 269 y 7 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede, Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada PALMERAS DE LA COSTA en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021, de no ser porque con la solicitud del 1 de junio de 2021 se tienen por cumplidas las obligaciones ejecutadas frente a dicha entidad tal como pasa a explicarse.

En el asunto en comento se tiene que en los literales d y e del ordinal primero de la providencia del 28 de mayo de 2019 (fl. 127-129) se libró mandamiento de pago a favor de la señora ANGELA MARÍA JIMÉNEZ DE LA HOZ y contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., por las siguientes obligaciones

> *"d. Ordenar a PALMERAS DE LA COSTA S.A. pagar el cálculo actuarial que efectúe COLPENSIONES para los siguientes periodos*

01/01/1979	*13/02/1985*
01/01/1986	*31/07/1988*
05/11/1988	*31/12/1994*

> *e. $1.737.171 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario a cargo de PALMERAS DE LA COSTA S.A."*

Posteriormente en audiencia especial de resolución de excepciones celebrada el 6 de diciembre de 2019, este Despacho tuvo por pagas las costas del proceso ordinario, y ordenó continuar adelante con la ejecución en lo que respecta a la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A. solo por el ordinal *d* del mandamiento de pago.

Dicho esto, se observa que con la última solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportada se incorporaron los comprobantes de pago de los Cálculos actuariales realizados por COLPENSIONES por valor de 1) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($243.952.582) y 2) OCHO

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($8.697.563) los cuales conforme a las liquidaciones obrantes 229-232 y 262 vuelto a 265 fueron cancelados la totalidad de los periodos aquí ejecutados, y como quiera que resulta ser la única obligación pendiente por cumplir por parte de la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A. conforme al párrafo primero del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 145 del C.S.T y S.S, se dispondrá la terminación del proceso ejecutivo frente a la entidad enunciada.

Finalmente, y previo a verificar la aprobación de la liquidación de costas obrante a folio 209 del plenario o la terminación del proceso respecto de la ejecutada COLPENSIONES se pone en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 84903 del 6 de abril de 2021 (fl 234 vuelto – 238), para que en el termino de 5 días manifieste lo que a su bien considere.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo frente a la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A. por pago total de la obligación, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto de PALMERAS DE LA COSTA S.A., por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución SUB 84903 del 6 de abril de 2021 que obra a folios 234 vuelto a 238, y se le otorga el termino de 5 días para que manifieste lo que a su bien considere

CUARTO: cumplido el termino del ordinal anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No. 091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

lfcg

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2dc503758a6b6acfc4bb43e8a726fa828e69b24ae21e738a4871b06c77ffa3b
Documento generado en 09/06/2021 08:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00486**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el litis consorte necesario FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON dio contestación a la demanda y presento llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 336 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a calificar la contestación de la demanda aportada, este Despacho considera necesario pronunciarse primero frente al escrito de llamamiento en garantía aportado por el litis consorte necesario FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, lo anterior dado que una vez revisado su contenido, este no cumple con lo establecido en el art. 64 del C.G.P. pues en el presente asunto no existe un deber legal ni contractual entre FONPRECON y PORVENIR, por lo cual y a ojos de este juzgado no puede aceptar un llamamiento infiriendo la calidad de garante del mismo, además es de recalcar el asunto el cual versa el presente proceso es sobre la relación jurídica de la afiliación mas no sobre emolumentos económicos de los cuales sean pagaderos por las partes pasivas dentro del proceso.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES identificado con C.C. No 3.010.331 y T.P. No. 108.429 del C.S. de la J., como apoderado del litis consorte necesario FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON., En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl. 336[1])

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a DEVOLVER la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

[1] Documento en PDF denominado "PODER MOLINA BERNAL JUZ 12 LABORAL.pdf"

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado del litis consorte necesario deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito integro.

TERCERO: RECHAZAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el litis consorte necesario FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d7aef0bb86828e87fd6ffe142335b10b89f113a9301a4eeb51b5c504a74c652
Documento generado en 09/06/2021 08:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO No. 2019-00546

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00546**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el curador ad-litem designado se notificó del presente proceso el 26 de marzo del 2021 y presentó escrito de contestación de la demanda el 19 de abril del 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 45 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Doctor FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS se notificó personalmente del presente proceso el 26 de marzo del 2021, en el cual fue designado como curador ad-litem, posterior a esto vía electrónica al correo del Juzgado presentó escrito de contestación el día 19 de abril del 2021 (fl. 40-45) teniendo en cuenta que la contestación fue radicada el día 11 y como lo establece el art. 31 del C.P.T. Y S.S. el termino para presentar la contestación será dentro de los 10 días siguientes a su notificación, este se tendrá por extemporáneo y esto tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en contra.

Por lo anterior dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con C.C. No. 79.645.848 y T.P. 153.049 del C.S de la J, como CURADOR AD-LITEM de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED.** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra

TERCERO SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se

indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d6f5897c1e69ffb53b0724830bb5d9c102533585439e63d285c6a53c99ceb422***
Documento generado en 09/06/2021 08:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00682**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA se notificó y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 143 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID RAVE OSORIO identificado con C.C. No 16.176.285 y T.P. No. 205.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA – FUAC** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 95).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA – FUAC**. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 4, 9, 10, 11 y 18 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S**.**

2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37b546d4413ad6cfa709310350a612fc2f59f0d904df85cb2fa8b9a844245cbc
Documento generado en 09/06/2021 08:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00730**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal por concepto de 143 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se evidencia al momento de la presentación de la reforma de la demanda no se le corrió el traslado correspondiente a la parte pasiva del proceso, por lo cual por secretaria se le remitirá copia de la reforma de la demanda al Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. vía electrónica al correo nestor.torresb@etb.com.co concediendo el termino correspondiente el cual empezara a contar a partir de la recepción de la documental.

AUTO

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE el escrito de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante al Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P. vía electrónica al correo nestor.torresb@etb.com.co, concediendo el termino de cinco (5) días a partir del recibo de la documental para que se pronuncie sobre lo pertinente

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

lfcg

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169c6e9a1c526ab278d5ae53a4233c907c06ddc8016ec720657c48a1e69ba517
Documento generado en 09/06/2021 08:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO No. 2019-00758

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00758-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allego constancia de envío de diligencias de notificación. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 201 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante allega diligencias de notificación realizadas a la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, dicho esto debe indicar este Despacho que por un lapsus no fue ordenada la notificación del presente proceso a esta ultima entidad, teniendo en cuenta la calidad de sociedad de economía mixta de la entidad demandada, por lo anterior, se dejará sin valor y efecto las diligencias de notificación que obran a folio 199 vuelto a 201, al haber sido realizadas sin que mediara orden para su realización y en consecuencia se ordenará que por secretaria se informe a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente litigio conforme al Articulo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación realizadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO que obran a folios 199 vuelto a 201, conforme a lo expuesto de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: atendiendo la naturaleza de la parte demanda CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA QUE POR SECRETARIA** se surta la notificación al (a) representante legal de la Agencia Nacional De Defensa Judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el Decreto 806 del 2020informándole sobre la existencia del presente litigio.

TERCERO: Mantener incólume la fecha de audiencia fijada en auto inmediatamente anterior.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVEN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO I

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglar

Código de verificación:
50c942f61741c3e6de37e38483df991df86781f8a6344
Documento generado en 09/06/2021 08:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No. 091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00816**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad-litem designada acepto el cargo, se notificó y presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 141 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. CLARA INES MENDOZA DE LAMUS identificada con C.C. No 41.372.257 y T.P. No. 8.374 del C.S. de la J., como CURADORA AD-LITEM DE demandada **CAPITAL SALUD EPS – S.A.S. y OPCION TEMPORAL CIA S.A.S**.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **CAPITAL SALUD EPS – S.A.S. y OPCION TEMPORAL CIA S.A.S**. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 3, 4, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S**.**

2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR A
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCU

Este documento fue generado con firma electrónica y
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el d

Código de verificación:
a952bac4ba278e8b61c698976f399f6fb256ba656b35bc502398a3b237cf7c5c
Documento generado en 09/06/2021 08:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00822**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el curador designado se notificó y dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal por concepto de 148 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem, Winston Florentino Santana Lozada fue designado, no solamente para representar los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, sino también para la defender los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, se le tendrá notificado por conducta concluyente, y se correrá el traslado respecto de esta última para que el señor curador proceda a dar contestación a la demanda.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA identificado con C.C. No. 79.130.023 y T.P. 155.084 del C.S de la J, como CURADOR AD-LITEM de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. según la designación realizada mediante auto del 11 de marzo del 2021 (fl. 135).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días al Doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA para que proceda a contestar la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98abfe85dc706ca57dfd3346dc360c7feec908f3919af08a49cf524786117108
Documento generado en 09/06/2021 08:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00006**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que las entidades demandadas presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 161 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado los escritos de contestación de la demanda, se encuentra necesario vincular al trámite del proceso a MISIÓN TEMPORAL LTDA, SUMMUM ENERGY S.A.S., y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda.

Por lo anterior el despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA POR PARTE DE ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA POR PARTE MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTDA.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación a la reforma de la demanda de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 29, 51, 53, 54, 55, 80, 81,

82, 83, 85, 92, 93, 110 Y 117 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S**.**

2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

CUARTO: VINCULAR cómo litisconsorte necesario a **1.) MISIÓN TEMPORAL LTDA, 2.) SUMMUM ENERGY S.A.S., y 3.) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **SUMMUM ENERGY S.A.S.,** en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f1a1d5f25390d46522c3f9cebeb8c8205ca27551b4b99842bd972c52e557486
Documento generado en 09/06/2021 08:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO No. 2020-00011

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020**-**00011**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de subsanación de contestación de demanda y escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 9 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 226 folios con 7 Cd.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 09 de febrero de 2021 con la que se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por su entidad.

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 10 de febrero de 2021, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 12 de febrero de 2021, y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2021, se tendrá por extemporáneo.

Por otra parte, respecto al recurso de apelación presentado, se tiene que el recurso interpuesto por el Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, (Fol.206-207) se presentó dentro de los 5 días siguientes como lo dispone el Art. 65 del C.P.T y de la SS, por medio de la cual se rige el presente proceso, y el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual se concederá el mismo para la resolución por parte del Honorable Tribunal.

Finalmente, una vez verificadas las subsanaciones de contestación de demanda, observa este Despacho que el escrito allegado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., resulta ser el mismo que fue inadmitido por este Despacho, por lo que al no cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2021, se tendrá por no contestada la demanda con las consecuencias que esto acarrea.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 9 de febrero de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra de la providencia de fecha 9 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo.

TERCERO: A tal efecto, súrtase el trámite establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

QUINTO: Reconocer a la Dra. **NATALY PAOLA FLÓREZ MENDOZA** identificado con C.C. No 1.093.776.827 y T.P. No 325.269 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.215)

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEPTIMO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación por aviso conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S**., a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bd5778da77edf8731d3737a9b9babfb1ff9c74956d5efd27ca3ba095d73e2ec9***
Documento generado en 09/06/2021 08:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00021** -00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el litis consorte necesario AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 93 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No 1.013.641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 93[1]).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A**. como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 16 y 18 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S**.**

2. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma **INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA** de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar la relacionada en el acápite de pruebas lo anterior dado a que no se encuentran en el expediente las que denominó:

[1] DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO "PODER MORALES RODRIGUEZ JUAN MANUEL.pdf

- **CERTIFICADO LABORAL 2 FOLIOS**

3. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0b14a5529faa2764a692dcaa072229d810a6c2fdfb9081f44ea538d62b9864
Documento generado en 09/06/2021 08:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00043**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. aporto escrito de contestación. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 178 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c677981dbb74f4ca51ac84574ac6a0ff40813b29917b2323a8ce151a8a616039
Documento generado en 09/06/2021 08:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00094**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda por parte de HEALTH FOOD S.A. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal por concepto de 126 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA identificado con C.C. No 1.015.434.007 y T.P. No. 292.499 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl. 126[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIERCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia**.**

[1] Documento en PDF denominado "Poder Ordinario Laboral 2020-94 Healthfood.pdf"

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d42716852769fa0bf096f481285e268a25e03fa3784a8467fb7bae5c48722a92
Documento generado en 09/06/2021 08:30:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO Nº**11001-31-05-012-**2020-00116**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 153 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. MANUEL GUILLERMO GELVEZ ESCOBEDO en su calidad de apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, no obstante, debe indicarse que con la mentada petición no se aportó prueba alguna mediante la cual se pueda inferir que en efecto se haya cumplido con la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, situación por la cual previo a resolver lo que corresponda este Juzgador otorgará el termino de 10 días a la parte ejecutante para que aporte la documental necesaria para soportar la solicitud de terminación del proceso, o de ser el caso aclare si lo que busca es desistir del proceso ejecutivo bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que en el término de 10 días aporte la documental necesaria para soportar la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, o de ser el caso aclare la solicitud elevada

SEGUNDO: cumplido el termino del ordinal anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No. 091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad90e4802b0de1741e2663b609b55cd7a4c55abd39d1bfd248aeb1186f3d7a90
Documento generado en 09/06/2021 08:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO No. 2020-00126

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020**-**00126**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de PROTECCION S.A. se notificó personalmente del presente proceso el 5 de abril del 2021 y presentó escrito de contestación de la demanda el 22 de abril del 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal de 117 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON se notificó personalmente del presente proceso el 5 de abril del 2021, posterior a esto vía electrónica al correo del Juzgado presentó escrito de contestación el día 22 de abril del 2021 (fls. 115-117).

Teniendo en cuenta que la contestación fue radicada el día trece (13) y como lo establece el art. 31 del C.P.T. Y S.S. el termino para presentar la contestación será dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, este se tendrá por extemporáneo y esto apareja el hecho de dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en contra.

Por lo anterior dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (fls. 115[1]).

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem a la Dra. MARIA CAMILA HERRERA CASTRO toda vez que la demandada por la que fue designado ya se hizo presente en el proceso

[1] DOCUMENTO E PDF DENOMINADO "2020-126 NOHORA MARTHA SUAREZ ARISTIZABAL.pdf" FLS 27-34

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***da895d1d77ee9a0b62ba7dc3c81f9c406b0aa96b25e400c24f242ba8e1935ae4***
Documento generado en 09/06/2021 08:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.**11001-31-05-012-**2020-00300**-00, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago.

El expediente que consta 4 cuadernos con 1147, 68, 168 y 234 folios

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 21 de abril de 2021, solicitó el apoderado del ejecutante FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, se corrija el auto inmediatamente anterior, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió mencionar al demandado BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

Es con lo anterior, que avizora el despacho que, en auto del 6 de abril de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago, omitiendo incluir como demandado a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien fuere vinculado como litis consorte necesario el día 21 de septiembre de 2009 en audiencia pública, y quien tiene derecho sobre las costas causadas en primera y segunda instancia, y de las cuales en el auto inmediatamente anterior no se discrimino como favorecido, toda vez que se dividió la totalidad de las costas en 5 entidades y no de las 6 que integraron la litis.

Así las cosas, se constata un error involuntario por parte del despacho, y en aras de evitar futuras nulidades, se dejará sin valor o efecto el auto del 6 de abril de 2021 y en su lugar se librará nuevo mandamiento de pago.

AUTO

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, que se libre mandamiento de pago en contra de la señora NOHORA MARLENE RODRIGUEZ GAMBA por concepto de las costas causadas dentro del proceso ordinario.

Se tiene que en primera instancia las costas se fijaron en la suma de $300.000, en segunda instancia en $100.000; y en sede de casación se impuso por costas el valor de $3.750.000, a cargo de la demandante y a favor de los opositores.

JMD

Ahora bien, se tiene como opositoras en el recurso extraordinario de casación a la Fundación San Juan de Dios, La Nación – Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca. Se tiene que entonces que las costas causadas ante la Corte deben ser distribuida en partes iguales a favor de las entidades que fueron demandas por la señora MARTHA HELENA HURTADO DE TORRES así:

		COSTAS PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA	**COSTAS RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**
	TOTAL	**$ 400.000,00**	**$3,750,000,00**
1	Ministerio de Salud y la Protección Social	$66.666.66	$ 625.000,00
2	Departamento de Cundinamarca	$66.666.66	$ 625.000,00
3	Beneficencia de Cundinamarca	$66.666.66	$ 625.000,00
4	**Fundación San Juan de Dios**	**$66.666.66**	**$ 625.000,00**
5	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (no presentó escrito de oposición)	$66.666.66	$ 625.000,00
6	Bogotá Distrito Capital	$66.666.66	$ 625.000,00

Por lo anterior, resulta procedente librar mandamiento de pago por valor de $691.666.66 correspondiente a las costas causadas a favor del Hospital San Juan de Dios, hoy CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia del 30 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Doce Laboral Adjunto del Circuito Laboral de Bogotá D.C. (folios 1277 a 1300)
2. La sentencia del 10 de diciembre de 2010 proferida por la Sala Laboral de del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (folios 42 a 50 cuaderno del tribunal)
3. La sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia el 26 de septiembre de 2018 (folios 208 a 233 cuaderno de la corte).
4. El auto por medio del cual se liquidó las costas del proceso ordinario (fl. 1324)
5. El auto por medio del cual se aprobó las costas del proceso ordinario (fl. 1325)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que

se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO, el auto calendado del 6 de abril de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO al Dr. JORGE EDUARDO GARCIA PARRA identificado con C.C 11.510.318 y T.P 137.705 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1327).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora MARTHA HELENA HURTADO DE TORRES identificada con C.C. 52.837.034 y a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, por los siguientes valores y conceptos:

- **a.** $ 691.666.66 por las costas del proceso ordinario, correspondiente a su parte.
- **b.** Por las costas del proceso ejecutivo, si se llegan a causar.

CUARTO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio del 2021

Por estado No. **091** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8677ba636a84e7d1cfdc00f7574d210dc503955970d32f8b54dd16ed145f0a2c
Documento generado en 09/06/2021 08:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JMD

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.**11001-31-05-012-**2020-00301**-00, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago.

El expediente que consta 4 cuadernos con 27, 12, 11, 33 folios y un cuaderno con dos tomos de 1 al 599 y del 600 al1311 folios,

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 21 de abril de 2021, solicitó el apoderado del ejecutante FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, se corrija el auto inmediatamente anterior, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió mencionar al demandado BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

Es con lo anterior, que avizora el despacho que, en auto del 6 de abril de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago, omitiendo incluir como demandado a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien fuere vinculado como litis consorte necesario el día 12 de marzo de 2009 en audiencia pública, y quien tiene derecho sobre las costas causadas en primera y segunda instancia, y de las cuales en el auto inmediatamente anterior no se discrimino como favorecido, toda vez que se dividió la totalidad de las costas en 5 entidades y no de las 6 que integraron la litis.

Así las cosas, se constata un error involuntario por parte del despacho, y en aras de evitar futuras nulidades, se dejará sin valor o efecto el auto del 6 de abril de 2021 y en su lugar se librará nuevo mandamiento de pago.

AUTO

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, que se libre mandamiento de pago en contra de la señora NOHORA MARLENE RODRIGUEZ GAMBA por concepto de las costas causadas dentro del proceso ordinario.

JMD

Se tiene que en primera instancia las costas se fijaron en la suma de $400.000, en segunda instancia en $200.000; y en sede de casación se impuso por costas el valor de $4.000.000, a cargo de la demandante y a favor de los opositores.

Ahora bien, se tiene como opositoras en el recurso extraordinario de casación a la Fundación San Juan de Dios, La Nación – Ministerio de Protección Social, el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca. Se tiene que entonces que las costas causadas ante la Corte deben ser distribuida en partes iguales a favor de las entidades que fueron demandas por la señora NOHORA MARLENE RODRIGUEZ GAMBA y que recurrieron así:

	COSTAS PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA	**COSTAS RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**
TOTAL	**$ 600.000,00**	**$ 4.000.000,00**
Ministerio de Salud y la Protección Social	$ 100.000,00	$1,000,000
Departamento de Cundinamarca	$ 100.000,00	$1,000,000
Beneficencia de Cundinamarca	$ 100.000,00	$1,000,000
Fundación San Juan de Dios	**$ 100.000,00**	**$1,000,000**
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (no presentó escrito de oposición)	$ 100.000,00	
Bogotá Distrito Capital	$ 100.000,00	

Por lo anterior, resulta procedente librar mandamiento de pago por valor de $1.100.000 correspondiente a las costas causadas a favor del Hospital San Juan de Dios, hoy CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia del 30 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Doce Laboral Adjunto del Circuito Laboral de Bogotá D.C. (folios 1250 a 1264)
2. La sentencia del 29 de junio de 2012 proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (folios 21 a 51 cuaderno del tribunal)
3. La sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia el 30 de abril de 2019 (folios 236 a 256 cuaderno de la corte).
4. El auto por medio del cual se liquidó las costas del proceso ordinario (fl. 1288)
5. El auto por medio del cual se aprobó las costas del proceso ordinario (fl. 1289)

JMD

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO, el auto calendado del 6 de abril de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO al Dr. JORGE EDUARDO GARCIA PARRA identificado con C.C 11.510.318 y T.P 137.705 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1293).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora NOHORA MARLENE RODRIGUEZ GAMBA identificada con C.C. 51.737.733 y a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, por los siguientes valores y conceptos:

a. $ 1.100.000 por las costas del proceso ordinario, correspondiente a su parte.
b. Por las costas del proceso ejecutivo, si se llegan a causar.

CUARTO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑ
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio del 2021

Por estado No. **091** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
051e74281f5281252f264f1ee33c57df125a119a72511aeb86f142570c0f7a88
Documento generado en 09/06/2021 08:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JMD

INFORME SECRETARIAL. **INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.**11001-31-05-012-**2021-00153**-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 126 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CUESTION PREVIA

Previo a pronunciarse y dar inicio al proceso ejecutivo el despacho debe indicar que luego de ordenar la compensación del proceso ejecutivo se radicó RENUNCIA por parte del Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, apoderado de la CORPORACION NUESTRA IPS, teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., se aceptara la renuncia.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la CORPORACION NUESTRA IPS, debido al incumplimiento de la conciliación realizada por el despacho el 8 de octubre del 2019. Es del caso señalar que, en el dicho de la acreedora se le cancelaron un total de cuatro (04) cuotas según acta de declaración juramentada del 30 de septiembre de 2020, y manifiesta que al momento le adeudan un total de seis millones de pesos ($6’000.000) derivadas de la citada conciliación.

El título de recaudo ejecutivo deviene del acta de conciliación llevada a cabo el día 8 de octubre del 2019, la cual prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de los ejecutados, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y el art. 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de CORPORACION NUESTRA IPS NIT 830.128.856-1 y a favor de la señora NIDIA YADIRA PINZON GARCIA identificada con C.C. No. 52.706.058, por los siguientes conceptos:

a. Al pago de la suma de $6.000.000 por concepto de las cuotas adeudadas, según el acta de conciliación del 8 de octubre del 2019.
b. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en el cual se hizo exigible la obligación y hasta su efectivo pago, a la tasa máxima permitida en el artículo 884 del C.Co.
c. Por las costas del presente proceso si se llegan a causar.

SEGUNDO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posean en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE Por secretaria líbrense los respectivos, **una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.;** limítese la medida en la suma de $ 10.000.000

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 10 de junio de 2021

Por estado No.091 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR
JUEZ CIRCUIT
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRC

Este documento fue generado con firma electrónica y cue e a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9c4e7676cde2e8faf505afc11b826a2099d0868cec3bf301840e5f5c6ebe28d
Documento generado en 09/06/2021 08:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica